

RESOLUCIÓN NÚMERO 71/2015 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100017115

ANTECEDENTES

- I. El siete de mayo de dos mil quince, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), recibió y posteriormente turnó a la Dirección Regional Norte y Sierra Madre Occidental (DRNSMO), la solicitud de acceso a la información **1615100017115** en la que se requirió lo siguiente:

*"Expediente: 775422 - Servicio de Mantenimiento Vehicular 2015
Procedimiento: 556258 - Servicio de Mantenimiento Vehicular" (sic)*

- II. A través del oficio número F00.3.DRNSMO.-399/2015 la DRNSMO de la CONANP, remitió la respuesta a la solicitud referida en el numeral que precede, misma que fue notificada al particular el cuatro de junio del dos mil quince, la cual versó en lo siguiente:

"Segundo.-Debido al medio electrónico que desarrolló el procedimiento de licitación pública, corresponde a la Unidad Administrativa que determine el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, la publicidad de los procedimientos no obstante las atribuciones ejercidas por ésta Unidad Administrativa. Sin embargo, en cumplimiento al art. 56 párrafo quinto de la Ley de Arrendamientos, Adquisiciones y Servicios del Sector Público, se adjunta el expediente a que hace referencia la solicitud de información (ANEXO ÚNICO)." (sic)

- III. Con fecha nueve de junio de dos mil quince, se notificó a la Unidad de Transparencia que el solicitante interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta citada en el numeral anterior, admitido con el número RDA 2955/15, señalando como acto recurrido el siguiente:

"Por este medio solicito se me proporcione la información de la siguiente licitación: Expediente: 775422 - Servicio de Mantenimiento Vehicular 2015 Procedimiento: 556258 - Servicio de Mantenimiento Vehicular, de la dependencia de SEMARNAT-CONANP, 1. Información del estudio de mercado realizado previamente a la evaluación. 2. propuesta económica,



RESOLUCIÓN NÚMERO 71/2015 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100017115

documentación legal, técnica y administrativa detallada de los participantes, y ganador. 3. Puntuación desglosada y detallada de la evaluación de los participantes y ganador, así como su justificación de los puntos otorgados o no otorgados de los participantes y ganador. En archivos digitales, ya que en el fallo de la licitación, estipulan que el ganador tiene 44 puntos en requisitos técnicos de la ponderación económica y 50 puntos en propuesta económica, sumando 94 puntos, sin embargo en los datos proporcionados solo adjuntan una hoja donde se calcula un máximo de 35 puntos para el solicitante. sin más por el momento quedo de ustedes." (sic)

- IV. Para tales efectos, esta Unidad de Transparencia solicitó mediante correo electrónico a la DRNSMO, dar atención al recurso de revisión antes referido.
- V. Mediante correo electrónico del dieciséis de junio de dos mil quince, la DRNSMO remitió a la Unidad de Transparencia de la CONANP la documentación a la que alude el recurrente en el medio de impugnación referido.

De la información entregada se desprenden datos personales los cuales consisten en los siguientes: **fecha de nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes, nacionalidad, firma, Clave Única de Registro de Población, fotografía, edad, número de cuenta bancaria, domicilio, patrimonio, número de seguridad social, huella digital, identificación geo-electoral, año de registro de credencial de elector, contenidos en la propuesta económica, documentación legal, técnica y administrativa de los participantes en la licitación con número de expediente: 775422.**

- VI. En tal virtud, el Comité de Transparencia confirmó la clasificación de la información considerada como confidencial señalada en el párrafo anterior, y ordenó poner a disposición del recurrente una versión pública de la información requerida, mediante Resolución número 47/2015 del dieciocho de junio de dos mil quince, misma que fue notificada al particular el diecinueve del mes y año en cita.
- VII. El dieciocho de junio de dos mil quince, la Unidad de Transparencia de esta Comisión Nacional emitió alegatos dentro del Recurso de Revisión aludido.

RESOLUCIÓN NÚMERO 71/2015 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100017115

- VIII. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil quince, se notificó a la Unidad de Transparencia la resolución al Recurso de Revisión número RDA 2955/15, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en la que se resolvió modificar la respuesta emitida por la CONANP e instruyó lo siguiente:

I.- Realice y entregue al solicitante en la modalidad requerida –correo certificado con acuse de recibo-, nueva versión pública de la información que atienda en su totalidad a la solicitud de acceso del particular en donde subsista la confidencialidad de la fecha de nacimiento y/o edad, Registro Federal de Contribuyentes, nacionalidad, Clave Única de Registro de Población, fotografía, domicilio, patrimonio, número de cuenta bancaria, número de seguridad social, huella digital, identificación geo-electoral, datos que integran a la credencial de elector como lo son: Domicilio particular, edad, fotografía, clave única de registro de población, número de folio de la credencial de elector, número de credencial de elector OCR, clave de elector, localidad y sección, año de registro y emisión, así como la vigencia de la credencial de elector, espacios necesarios para marcar el año y elección, huella dactilar, firma y sexo.

II.- Respecto de la Firma deberá considerar lo siguiente:

- Deberá hacer públicas las firmas de quienes suscribieron aquellos documentos que convaliden su participación legal en documentos de naturaleza pública, no así de la Credencial de elector. " (sic)*

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que realicen las Unidades Administrativas

RESOLUCIÓN NÚMERO 71/2015 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100017115

de la CONANP en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 70, fracción III y IV de su Reglamento y el procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG, establece que los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG, establece que se considerará como información confidencial, los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que en cumplimiento a lo ordenado en la fracción I del Considerando Tercero de la Resolución al Recurso de Revisión número RDA 2955/15 emitida por el INAI, los datos que deben clasificarse como información confidencial son: la fecha de nacimiento y/o edad, Registro Federal de Contribuyentes, nacionalidad, Clave Única de Registro de Población, fotografía, domicilio, patrimonio, número de cuenta bancaria, número de seguridad social, huella digital, identificación geo-electoral, datos que integran a la credencial de elector como lo son: Domicilio particular, edad, fotografía, clave única de registro de población, número de folio de la credencial de elector, número de credencial de elector OCR, clave de elector, localidad y sección, año de registro y emisión, así como la vigencia de la credencial de elector, espacios necesarios para marcar el año y elección, huella dactilar, firma y sexo.
- V. Que en cumplimiento a lo ordenado en la fracción II del Considerando Tercero de la Resolución al Recurso de Revisión número RDA 2955/15 emitida por el INAI, los datos que no deben clasificarse como información confidencial, y por lo tanto deben entregarse al solicitante son las firmas de quienes suscribieron aquellos documentos que convaliden su participación legal en documentos de naturaleza pública, exceptuando la inmersa en la Credencial para votar.

Con base en los razonamientos expuestos en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información con fundamento en los

RESOLUCIÓN NÚMERO 71/2015 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100017115

artículos 29, fracciones I a V, 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de la información considerada como confidencial señalada en el Antecedente VIII, asimismo se deberá tomar en cuenta lo manifestado respecto de las firmas, en los términos señalados en el Considerando V, lo anterior de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al recurrente, a la DRNSMO y al INAI como parte del cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión con número de expediente RDA 2955/15.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el ocho de septiembre de dos mil quince.

I.A.
Ignacio J. March Mifsut

Mtro. Ignacio March Mifsut
Presidente del Comité de Transparencia de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

Santa Verónica López

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en
la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos
Naturales en el Comité de Transparencia de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

Sergio Vera Jaime

Lic. Sergio Vera Jaime
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas